

CIRCULAR N° 1850

SANTIAGO, 08 NOV 2000

MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N°1.536, DE 1996, RELATIVA A LA CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744

Esta Superintendencia, en uso de las facultades fiscalizadoras que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 16.744, imparte las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, las que tienen por finalidad modificar y complementar, en los aspectos que se indican, lo instruido en la Circular N°1 536, de 1996, modificada y complementada por las Circulares N°s 1.563, de 1997, 1.631 y 1.681, de 1998 y 1.699, de 1999, de esta Superintendencia.

I.- INSTRUCCIONES

- 1.- En el título I "DISPOSICIONES GENERALES" de la Circular N° 1 536, reemplácese en el número 6 las letras b) y c) por las siguientes

"b) Los referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, deberán ser presentados a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponda la información, debiendo incluirse todos los indicados en el N° 2 anterior, con la sola excepción del de la letra G.

c) Los referidos al último día de los meses no indicados en las letras anteriores, deberán ser presentados a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponda la información y comprenderá sólo los informes solicitados en las letras A, B y C del punto 2 anterior y la Nota Explicativa N° 35".

- 2.- En el Estado Financiero "BALANCE GENERAL", reemplácese la definición del ítem "Fondos acumulados" (23010) del rubro "PATRIMONIO" (23000), por la siguiente:

"Este ítem está constituido por los Fondos actualizados de la Mutual, generados en los resultados de ejercicios anteriores, destinados al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

En los casos que la Mutual deba registrar su participación en empresas relacionadas mediante la aplicación del método del Valor Patrimonial Proporcional (V.P.P.), cualquier variación patrimonial de dichas empresas que no provenga de resultados ni de aumento de capital pagado, deberá ser registrada por la Mutual reconociendo proporcionalmente el efecto de dichas variaciones en este ítem. También y sólo por excepción, deben incluirse los ajustes que resulten de aplicar el V.P.P. a los Estados Financieros provisorios de una empresa relacionada, en el evento que al cierre del ejercicio no se hayan utilizado los Estados Financieros definitivos de dicha empresa.

Se debe señalar que, en la Nota Explicativa N°24 "Cambios en el patrimonio", como una **Variación patrimonial**, se registrarán los ajustes efectuados por los conceptos antes mencionados, debiendo explicar en nota al pie del cuadro el origen de dichas variaciones

Sin perjuicio de lo anterior, si se produce una variación en el V.P.P. que la Mutual debe registrar, producto de la no suscripción de una emisión de acciones de pago realizada por la empresa relacionada, diferencias de precios en la colocación u otras situaciones derivadas de una emisión de acciones de pago, la Mutual deberá reconocer dicha variación con cargo o abono a los resultados del período en que se produjo

El resultado de cada ejercicio anual deberá ser imputado a este ítem, en la apertura de la contabilidad del ejercicio siguiente".



II VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de emisión de esta Circular

Saluda atentamente a Ud ,



XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA



FFA/OPM/ETSJ
DISTRIBUCION

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Departamento Actuarial
- Departamento de Inspección
- Archivo Mutuales
- Oficina de Partes
- Archivo Central